



Bogotá, D. C., Septiembre 1 de 2011

AUTO No. 2900

“Por medio del cual se inicia un trámite de Sustracción del Área de Reserva Forestal de la Amazonia”

LA DIRECTORA DE ECOSISTEMAS

En ejercicio de las facultades otorgadas en la Ley 99 de 1993, Resolución 1393 de 2007 y Resolución No. 0918 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Dirección de Ecosistemas mediante con radicado No. 2100-3-74318 del 15 de junio de 2011, traslada a la Dirección de Licencias; Permisos y Trámites Ambientales la solicitud presentada por el Coordinador de Medio Ambiente de la empresa Emerald Energy Plc Sucursal Colombia; para la sustracción de Área de Reserva Forestal de la Amazonia del Bloque Matambo.

Que revisada la citada solicitud de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 6º de la Resolución No. 0918 de 2011, se procedió a requerir mediante oficio con radicado No. 2400-E2-76016 del 21 de junio de 2011, los requisitos faltantes, a fin de dar inicio al trámite de sustracción de Área de Reserva Forestal de la Amazonia.

Que el representante legal de la empresa Emerald Energy Plc Sucursal Colombia mediante oficio con radicado No. 4120-E1-81236 del 30 de junio de 2011, completó los requisitos para el trámite sustracción de Área de Reserva Forestal de la Amazonia del Bloque Matambo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que a través del artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

“Por medio del cual se inicia un trámite de Sustracción del Área de Reserva Forestal de la Amazonia”

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto-ley 2811 de 1974, se denomina área de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales sólo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que a su vez, el artículo 210 del precitado Código, establece que *"Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva (...)"*.

Que el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, estableció como función del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la de reservar, alinear y sustraer las áreas de reserva forestal nacionales y reglamentar su uso y funcionamiento.

El artículo 13° de la Ley 685 de Agosto 15 de 2001, por medio del cual se expide el Código de Minas, declara los proyectos de la industria minera en todas sus ramas y fases de utilidad pública e interés social para los trámites a que haya lugar.

Que mediante el Artículo Segundo de la Resolución No. 1393 del 8 de agosto de 2007, el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, delegó en el Director de Ecosistemas, entre otras, la función de suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional.

Que mediante Resolución 0918 de 2011, la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social.

Que verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 6° de la norma citada, se procede por parte de este Ministerio a expedir el auto de inicio de trámite de sustracción de Área de Reserva Forestal.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo de Sustracción del Área de Reserva Forestal de la Amazonia, del Bloque Matambo, solicitada por la empresa Emerald Energy Plc Sucursal Colombia, con NIT No. 830.024.043-1; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal y/o Apoderado debidamente constituido de la empresa Emerald Energy Plc Sucursal Colombia, en la Carrera 603 D en Bogotá D.C.

“Por medio del cual se inicia un trámite de Sustracción del Área de Reserva Forestal de la Amazonia”

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el presente acto administrativo a los municipios de Garzón y Gigante, en el departamento de Huila, a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

XIOMARA L. SANCLEMENTE M.
Directora

Expediente SRF00122
Proyectó: María Claudia Orjuela - Abogada